CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00652-2026-2031-CD
RU 41810-CD
14 OCTUBRE 2026 04:25 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

CATHERIN NORMA PALOMINO CASAVILCA
Diputada de la República

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El Grupo Parlamentario **Juntos por el Perú**, a iniciativa de la diputada **CATHERIN NORMA PALOMINO CASAVILCA**, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 99, y 161 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente Moción de Orden del Día:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA QUE CREA LA COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA SOBRE LOS PROCESOS ESPECIALES DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL PERÚ (2020-2026)

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y el artículo 2° inciso 24, literal e), reconoce el derecho al debido proceso, a la defensa y a la pluralidad de instancias, principios que resultan gravemente amenazados cuando los mecanismos procesales especiales destinados a la investigación de delitos complejos son utilizados con fines ajenos a la administración de justicia;

Que, el Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, órgano representativo de la Nación que ejerce funciones legislativas, de representación y de control político; asimismo, conforme al artículo 97 de la Constitución Política del Perú, la Cámara de Diputados se encuentra facultada para iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, siendo obligatoria la comparecencia, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones; en ese marco, dicha atribución constitucional constituye un mecanismo de control y fiscalización parlamentaria que permite recabar información, esclarecer hechos de relevancia pública y determinar, de corresponder, las responsabilidades pertinentes respecto de la actuación de las autoridades, funcionarios y entidades del Estado.

Que, conforme al artículo 99 de la Constitución Política del Perú, corresponde a la Cámara de Diputados, de acuerdo con su Reglamento, acusar ante el Senado al presidente de la República, a los senadores, diputados, ministros de Estado, magistrados del Tribunal Constitucional, miembros de la Junta Nacional de Justicia, jueces de la Corte Suprema,

fiscales supremos, defensor del pueblo y contralor general, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en estas; en tal sentido, dicha disposición constitucional reconoce a la Cámara de Diputados una función esencial dentro del procedimiento de acusación constitucional, correspondiéndole la investigación y, de ser el caso, la formulación de la acusación ante el Senado, como parte de los mecanismos de control político y determinación de responsabilidades de los altos funcionarios del Estado;

Que, el proceso especial por colaboración eficaz, regulado en los artículos 472 al 481-A del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 957 y sus modificatorias, constituye un mecanismo especial de la justicia penal orientado a obtener información eficaz, relevante y debidamente corroborada que contribuya al esclarecimiento de hechos delictivos, la identificación de sus autores o partícipes y, cuando corresponda, la prevención, neutralización o disminución de las consecuencias de la actividad criminal; a cambio de dicha colaboración, el ordenamiento jurídico permite el otorgamiento de beneficios premiales, cuya procedencia y alcance se encuentran sujetos al cumplimiento de los requisitos legales, a la eficacia de la información proporcionada y al respectivo control judicial.

Que, las comisiones de investigación, conforme al artículo 161° del Reglamento de la Cámara de Diputados, son órganos parlamentarios que se constituyen por solicitud presentada por un grupo parlamentario mediante moción de orden del día, para la investigación de cualquier asunto de interés público, orientada al esclarecimiento de hechos;

Que, en los últimos meses, medios de comunicación de circulación nacional han dado a conocer hechos que ameritan una investigación parlamentaria rigurosa e independiente, vinculados a presuntas irregularidades en procesos de colaboración eficaz en el Perú, entre los que se destacan:

a) Caso EFFICOP (Equipo Fiscal de Lucha contra la Corrupción en el Poder Público): Se han difundido informaciones periodísticas sobre presuntas negociaciones irregulares entre colaboradores eficaces y fiscales del citado equipo, que incluirían ofrecimientos de beneficios procesales desproporcionados a cambio de información selectiva, con fines que trascienden el ámbito meramente procesal y alcanzarían dimensiones políticas y electorales.

b) Fiscalías Ad Hoc de Lavado de Activos vinculadas a los casos Odebrecht, Lava Jato y OAS: Se han señalado presuntas irregularidades en los acuerdos de colaboración eficaz celebrados en el marco de estas investigaciones, incluyendo la posible obtención de beneficios procesales por parte de colaboradores que habrían falseado o exagerado información, así como la presunta existencia de condicionamientos políticos en la selectividad de los casos investigados.

c) Presunta solicitud o recepción de beneficios económicos indebidos: Se han difundido versiones periodísticas sobre presuntos pedidos de beneficios económicos ilícitos por parte de fiscales, ex fiscales, policías en actividad y policías retirados involucrados en la gestión de procesos de colaboración eficaz, lo que configuraría, de acreditarse, conductas de corrupción pasiva y otros delitos conexos.

d) Vinculación con fines de desestabilización democrática: Existen indicios de que determinados procesos de colaboración eficaz habrían sido instrumentalizados con fines políticos orientados a la desestabilización de los poderes del Estado y de las instituciones democráticas, incluyendo la afectación al principio de separación de poderes y al equilibrio institucional;

Que, los funcionarios involucrados en las presuntas irregularidades, en su mayoría, cuentan con prerrogativa constitucional conforme al artículo 99° de la Constitución, lo que exige que cualquier investigación sobre su conducta sea realizada con especial rigor, transparencia y respeto al debido proceso, pero sin que dicha prerrogativa constituya un obstáculo para el esclarecimiento de los hechos de interés público;

Que, Según información pública, entre los años 2020 y 2026, se habrían formalizado decenas de acuerdos de colaboración eficaz en investigaciones de alta complejidad, cuya gestión y supervisión estarían siendo cuestionada en cuanto a su legalidad, transparencia y autonomía respecto de presiones externas de naturaleza política, económica o institucional;

Que, resulta alarmante que los procesos de colaboración eficaz, diseñados como herramientas al servicio de la lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada, puedan estar siendo instrumentalizados en sentido contrario, es decir, para proteger a determinados actores políticos, perjudicar a otros, o condicionar resultados electorales e

institucionales, lo que representaría una vulneración grave al Estado de Derecho y a la confianza ciudadana en la administración de justicia;

Que, sin perjuicio de la autonomía constitucional del Ministerio Público y de la independencia del Poder Judicial en el ejercicio de sus respectivas competencias, se advierte la necesidad de fortalecer el seguimiento y control político del Congreso de la República respecto del funcionamiento general y la aplicación del régimen de colaboración eficaz en el país; en ese sentido, de conformidad con los artículos 97 y 102 de la Constitución Política del Perú, resulta pertinente promover mecanismos de investigación parlamentaria sobre asuntos de interés público que permitan evaluar, desde una perspectiva institucional y técnico-jurídica, la eficacia, transparencia y observancia del marco normativo aplicable a dicho proceso especial, sin interferir en investigaciones fiscales o procesos judiciales en trámite ni afectar la reserva legal que corresponda.

Que, la creación de una Comisión Investigadora multipartidaria permitirá a la Cámara de Diputados ejercer su atribución constitucional de control político sobre el funcionamiento del Ministerio Público, del Poder Judicial y de las instituciones del sistema de justicia, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos, al fortalecimiento de las garantías del debido proceso y a la protección de la integridad de los mecanismos procesales especiales;

Que, ante la relevancia pública de los hechos difundidos, la gravedad de las presuntas irregularidades advertidas y su eventual incidencia en el adecuado funcionamiento del sistema de justicia, resulta necesario que la Cámara de Diputados, en ejercicio de su función constitucional de control político y de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y su Reglamento, disponga una investigación parlamentaria objetiva, multipartidaria y especializada que permita esclarecer los hechos, identificar posibles deficiencias institucionales y determinar las responsabilidades políticas que correspondan, sin interferir en las competencias constitucionales del Ministerio Público y del Poder Judicial ni prejuzgar sobre responsabilidades de naturaleza penal o jurisdiccional.

POR LO EXPUESTO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

PRIMERO. APROBAR la presente Moción de Orden del Día y CONSTITUIR la "Comisión Investigadora Multipartidaria denominada: Comisión Investigadora sobre los Procesos Especiales de Colaboración Eficaz en el Perú (2020-2026) vinculados a Casos de Alta Corrupción en los Aparatos Estatales", como comisión de investigación, conforme al artículo 161° del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. El plazo de la presente Comisión Investigadora será de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de su instalación, pudiendo ser prorrogado por el Pleno de la Cámara, conforme al artículo 163° del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERO. Encargar a la referida Comisión Investigadora las siguientes funciones:

a) Investigar y esclarecer los hechos relativos a presuntas irregularidades en los procesos especiales de colaboración eficaz tramitados en el Perú durante el periodo 2020-2026, con especial atención a los casos vinculados a la EFFICOP, las Fiscalías Ad Hoc de Lavado de Activos, los casos Odebrecht, Lava Jato, OAS y otros casos de alta corrupción.

b) Determinar si los procesos de colaboración eficaz han sido utilizados conforme a su finalidad legal originaria, o si, por el contrario, han sido instrumentalizados con fines ajenos a la administración de justicia, incluyendo fines políticos, electorales, de desestabilización democrática o de obtención de beneficios económicos ilícitos.

c) Investigar las presuntas vinculaciones entre fiscales, ex fiscales, policías en actividad, policías retirados, colaboradores eficaces y otros funcionarios públicos, incluyendo aquellos que contaban con prerrogativa constitucional conforme al artículo 99° de la Constitución, en el marco de los mencionados procesos.

d) Evaluar el cumplimiento, por parte del Ministerio Público, del Poder Judicial y demás entidades del Estado, de las obligaciones legales y constitucionales en la supervisión, gestión y control de los procesos de colaboración eficaz.

e) Analizar la relación entre los resultados de los procesos de colaboración eficaz y los procesos electorales, así como cualquier incidencia sobre la estabilidad institucional y la gobernabilidad democrática.

f) Investigar la existencia de presunta solicitud, ofrecimiento, entrega o recepción de beneficios económicos u otras ventajas ilícitas por parte de funcionarios vinculados a la gestión de procesos de colaboración eficaz.

g) Emitir recomendaciones legislativas y de política pública orientadas a fortalecer los mecanismos de supervisión y control de los procesos de colaboración eficaz, a prevenir su instrumentalización con fines ajenos al interés público y a proteger la integridad del sistema de justicia.

h) Presentar informes periódicos al Pleno de la Cámara de Diputados y, de ser el caso, derivar las constataciones a la Comisión de Acusaciones Constitucionales o a las autoridades competentes.

i) Otras funciones complementarias que el Pleno o la Mesa Directiva le encarguen en el marco de su objeto.

CUARTO. Disponer que la Comisión Investigadora esté integrada por un número no menor de cinco (5) ni mayor de nueve (9) diputados, propuestos por el presidente de la Cámara, respetando los principios de pluralidad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios, conforme al artículo 161°, literal

b), del Reglamento de la Cámara de Diputados. A fin de garantizar el debido proceso, no la integrarán quienes hayan solicitado su constitución.

QUINTO. Encargar a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados disponer la asignación de los recursos humanos, presupuestales, logísticos y técnicos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Investigadora, incluyendo la contratación de profesionales y técnicos especializados que apoyen el trabajo investigativo, conforme al artículo 161°, literal d), del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEXTO. Disponer que la Comisión Investigadora, una vez instalada, establezca un calendario de audiencias públicas, solicitudes de información a entidades del

Estado y citaciones a funcionarios públicos, fiscales, policías en actividad, personas cuya participación resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con observancia de las reservas y garantías legalmente aplicables, y otros actores involucrados, en el marco de sus facultades de investigación.

SÉPTIMO. Señalar que la Comisión Investigadora funcionará hasta que presente su informe final al Pleno de la Cámara de Diputados, o hasta que se cumpla el plazo establecido, el que podrá ser prorrogado en la forma prevista por el Reglamento.

Lima, octubre de 2026.

DIPUTADO.

Catherin Palomino

VOCERO

Jenifer Paredes Navarro.

Cesar Tito Rojas

Luis Tibaja R.

45043739
Jesus Perez A

Oscar Zarate Mi Voto.

Sheila Fernández

Alejandro José Manay Pillaca

72578522
Marino Lavado Valdivia

Sadith Arroyo Quispe